

VARIA

INSTRUCCION PARA LAS CONSTRUCCIONES REALES EN EL SIGLO XVII

El 30 de junio de 1615 se redactaba en Valladolid una Instrucción acerca del orden que había de seguirse en lo tocante a la continuación y ejecución de las obras del Alcázar y Caballerizas de Madrid, y de las Casas Reales del Pardo y del Campo, la cual conocemos por una copia del 30 de junio de 1649, que atestigua su vigencia ¹.

En los quince artículos de que consta esta instrucción se especifican las funciones de los oficiales reales en las obras y el régimen de trabajo que ha de seguirse, suministrando datos de interés para un estudio de la organización laboral en el siglo XVII, ya que análogas serían las normas que se aplicarían en las restantes construcciones reales o estatales.

En el artículo primero se ordena que "el veedor y contador... tenga un libro o los que mas fueren menester en que asiente con dias mes y año todos los dineros que mandasemos librar y consignar" y para que "de todo aya claridad y buena raçon" se manda que "todas

¹ A. G. S. *Contaduría Mayor. Tercera Epoca.* Leg. 1.461. Esta Instrucción se anotó en el Libro de la Contaduría Mayor, en Madrid, el 19 de setiembre de 1615.

El 14 de diciembre de 1646, el rey ordena la revisión de esta Instrucción. Desconozco el resultado de esta orden que la Junta de Obras y Bosques pasó al fiscal para su estudio. La orden real dice:

"He leído la instrucion inclusa que por junio del año pasado de 1615 se formo para los oficiales deste Real Alcazar... y porque pienso que al presente no se da caval observancia a lo que contiene me ha parecido remitirla a la Junta de Obras y Bosques para que reconociendo lo que dexa de executarse y lo que conviene que se execute o altere me diga lo que se le ofreciere y porque despues desta Instrucion se creo el officio de superintendente de las obras se vera tambien si su exercicio obliga a moderar añadir o quitar algo en el que entonces se cometio a los oficiales a quien se dirige dicha Instrucion".

(A. G. S. *Casa y Sitios Reales.* Leg. 311, fol. 32.)

las veces que se quisiere saver el dinero que se a recibido y gastado”, el veedor y contador lo declare “sin poner en ello escussa ni dilacion alguna”.

El artículo segundo se refiere a la anotación y paga de los salarios ordenándose “que el dicho veedor y contador demas del dicho libro tenga otro en que tenga cuenta y raçon de todos los oficiales que al presente tenemos y adelante tuviesemos librados y consignados en el cargo del pagador que es oficiales de las dichas obras y de los albañiles cobridores de piçarra y carpinteros y extrangeros que con gajes o salarios nuestros ordinarios trabajan o trabajaren en las dichas obras”, debiendo anotar el veedor lo que se pagare y además “por lo menos una vez cada mes el dicho maestro veedor y contador y el maestro mayor se junten con el pagador a ver y conferir como esta el cargo y data” y “no pudiendose el maestro mayor todas veces juntar a esto o estando ausente se juntara en su lugar el maestro aparejador”².

² Según una relación de 3 de febrero de 1660 lo consignado en salarios, pensiones y jornales fijos para las obras del Alcázar de Madrid y Casas Reales del Pardo y del Campo, ascendía a 6.139.230 mrs. anuales, mientras que lo consignado para atender a estos gastos sólo eran 4.964.000 mrs., lo que suponía un déficit inicial de 1.175.230 mrs. anuales, que explica la imposibilidad del normal pago de los salarios, como se hace constar.

La relación de salarios, pensiones y jornales es la siguiente, según presenta a la Junta de Obras y Bosques Bartolomé de Legasa:

Trastejo del Palacio	1.000.000
Francisco Manzano, secretario de la Junta	247.690
Bartolomé de Legasa, veedor y contador	131.250
Alonso Carbonel, maestro mayor	150.000
Francisco de Arce, pagador y tenedor de materiales	125.000
Juan Beloso, aparejador	99.280
Damián Caro de Montenegro, sobrestante	75.000
Juan Alvarez de la Vara, tenedor de materiales	50.000
Andrés Herreros de Salazar, oficial de la veeduría	37.500
Angelo Nardi, pintor	72.000
Bartolomé Zumbigo, ayuda de trazador mayor	37.500
Bartolomé Garrido, teniente de alcalde del Pardo	70.000
Dr. Vicente Moles, médico de la familia	60.000
Diego de Silva Velázquez, pintor	89.780
Al mismo por superintendente de obras particulares (Al margen: acrecentado)	270.000
Francisco Riçi, pintor “con que vienen a ser tres” (Al margen: acrecentado)	72.000
Felipe Faro, jardinero jubilado de la Casa de Campo	37.400

Conforme al artículo tercero el dinero que recibe el pagador y del que ha de dar cuenta al veedor, se ha de depositar "precisamente en el arca de tres llaves", siendo privado del oficio si no lo hace. En ellas se ha de poner un libro encuadernado en el que se asienten las partidas y las tres llaves estarán en manos del maestro mayor, o del

Gabriel Martínez, vidriero	30.000
Gabriel Marcos de Morales, agente fiscal	26.180
Juan Ortiz de Arévalo, ayuda de alguacil	37.400
Juan de la Barra, teniente de la Casa de Campo	20.000
Juan Emberg, 300 ds. "los 100 se le han acrecentado"	112.500
Juan Antonio de Corcuera, portero de la Junta	37.500
Al mismo como ayuda de costa	7.500
José Méndez, teniente que fue de la Casa del Pardo, jubilado y guarda de Valdelatas (por este concepto, 55.848)	125.848
Al vidriero que entrare en lugar de Jorge Babel	30.000
Juan García de Barruelos, plomero	72.000
Julián Domínguez, ayuda de fontanero	18.615
Luis de Rozas, alguacil de las obras	30.000
Pedro de Villafranca, tallador, oficio acrecentado	37.500
Pedro Sánchez, cerrajero	12.000
Pedro de Villanueva, oficial mayor de secretaría	75.000
Pedro Ibáñez, contador de la razón	100.000
Pedro de Sevilla, fontanero	30.000
Manuel de Torres, solicitador de las consignaciones	37.500
Tomás Varez de Salazar, procurador	10.000
Cristóbal Hernández, ayuda de trazador del maestro mayor por ausencia de B. Zumbigo	37.500
D. José Antonio de Espejo "que tiene la futura sucesión de francisco manzano"	247.690
	3.759.133
Nóminas de jornales, jardineros, peones, etc., del Alcázar ...	765.000
Idem de la Casa de Campo	775.200
Idem de la Casa del Pardo	108.800
Pensiones viudas, huérfanos, jubilados	620.495
Ayudas de costas, gastos varios	110.602
	6.139.230

(*Casa y Sitios Reales*. Leg. 314, fols. 95-96.)

En esta relación vemos que falta el salario del aparejador de cantería, que importaba 131.250 mrs., que se consigna en Aranjuez —pagándose con mucho retraso— hasta setiembre de este año, en que se ordena su pago en Madrid a cargo de los mil ducados que vacaron por muerte de Diego Velázquez. (*Casa y Sitios Reales*, fol. 109.)

aparejador en su ausencia, del veedor y del pagador, especificándose bien claramente que estén “siempre en tres manos y no puedan estar dos llaves juntas en una mano”.

Según el artículo cuarto los pagos se harán por libranzas firmadas por el veedor, y el maestro mayor aparejador, de las que tomará la razón el veedor en sus libros, de manera que “no se pague nada sin libranzas”. El pagador deberá tomar “la carta de pago a las espaldas” de la libranza, la cual “siendo de quinientos reales arriba sea ante escribano y della tome la razón el dicho veedor y contador ecepto en lo que toca a las nominas de los jornales porque a esto se a de guardar la misma orden que al presente se tiene por no se poder hazer comodamente otra cosa”. Las nóminas deben hacerse

De hacia 1635 es otra relación de salarios, jornales y pensiones, que suman 4.066.115 mrs., que se distribuyen de la manera siguiente:

A Juan López de Ozaeta, contador	100.000
A Sebastián Hurtado, veedor	151.250
(50.000 a la viuda de Leandro Hurtado.)	
A Juan Gómez de Mora, maestro mayor	150.000
Al pagador	75.000
Al tenedor de materiales	50.000
Al aparejador	131.250
Al abogado de causas	6.000
Al escribano	60.000
Al alguacil	30.000
Al procurador	10.000
Al médico	60.000
A Gregorio Navarro, ensamblador	112.500
A Juan Fermosel, vaciador de plomo	74.470
A dos vidrieros	60.000
Al entallador de marfil	37.500
Al tallador	37.500
A cuatro pintores, diferentes salarios	283.760
Al cerrajero	12.000
A Pedro de Sevilla, fontanero	30.000
Salarios Casa del Pardo	486.150
(En la misma Casa, a cargo de la consignación de los Maestrazgos, se pagan otros salarios por un importe de 1.438.013 maravedises.)	
Salarios Casa del Campo	944.545
A seis pizarreros	432.000
Criados jubilados	223.380
Viudas y pensiones	508.810

(Tribunal Mayor de Cuentas. Leg. 1.496.)

a la semana siguiente, so pena de 20.000 mrs. al veedor y comunicarse al maestro mayor.

El veedor, el pagador y el maestro mayor deben reunirse en el Alcázar los lunes y miércoles de 4 a 6 en verano y en invierno de 2 a 4 para "ordenar y proveer lo que conviniere" y, además, los viernes se han de reunir con el secretario que es o fuere del ministerio de Obras y Bosques "para darle cuenta de todo lo hecho en la semana precedente y acordar y resolver lo que se hubiere de hacer en la siguiente".

Para las nóminas de los oficiales, peones, etc., no hacen falta libranzas, el pagador "tomara carta de pago ante escribano", tomando la razón el veedor, que debe dar fe que han procedido y servido el tiempo que se les paga. Al mismo tiempo se ordena a los contadores de la Contaduría Mayor que reciban en cuenta lo que se pagare por nóminas, libranzas y costas en la cobranza de los libramientos.

Por el artículo quinto se manda que el pagador, en presencia y con intervención del veedor y del maestro mayor o aparejador, pague "en mano propia los jornales", prohibiéndose que se pague a tercero o que se haga depósito de los jornales de los ausentes o enfermos. Las pagas de estos se librarán en la primera nómina que volviesen a cobrar o "acudiesen para ello los herederos", declarando la razón por lo que se dejó de pagar.

Los jornales del Pardo se pagarán allí, bien por el pagador o bien designando una persona que lo hará en presencia del alcalde y guarda mayor y del sobrestante. En el Pardo el alcalde debe vigilar cómo se trabaja "para que a los que no trabajaren como debieren y fueren obligados se les haga el descuento de sus jornales que justo fuere".

Se deben nombrar los sobrestantes que fueren necesarios "que sean abiles diligentes y legales los quales asistiran de ordinario a hacer trabajar toda la gente en las partes que los tuviesen reparadas" y harán a principios de semana las listas del personal a jornal, indicando nombres, oficios y días que han trabajado en la semana. Estas listas se han de entregar al veedor, quien las verá con el maestro mayor haciéndose según ellas las nóminas en forma.

Los sobrestantes vigilarán a los que tienen en sus listas "madrugando cada mañana todos los dias de trabajo antes de la ora en que la gente hubiere de entrar a trabajar para registrarla en sus listas" y, por lo menos, tres veces al día verán si trabajan en lo que se les

ordena y si lo hacen con cuidado. A los que no asistan se les aplicarán multas y bajas "conforme al descuido con que trabajare cada uno mereciere", dando cuenta al veedor y al maestro mayor.

A su vez, el veedor y el maestro mayor "como personas a cuyo cargo principal es y a de ser el hacer trabajar a la dicha gente", además de comprobar cómo trabaja la gente, para descontarles lo que hubiesen dejado de trabajar, deben madrugar e ir antes "después de comer" a ver como asisten los sobrestantes y "a meter en obra a toda la dicha gente cada qual en la que hubiere de trabajar", teniendo muy particular cuidado que toda la gente sea útil, que trabajen con continuidad y asistencia, despidiendo a los inútiles y a los que hiciesen lo contrario de lo que se les mandase "y no daran lugar en ninguna manera a que ninguno gane jornal nuestro sin merecerlo bien ni que en las dichas obras ande la gente de poco provecho".

El horario de trabajo que se establece es el siguiente: Desde la Santa Cruz de Mayo a la Santa Cruz de Septiembre³, se entra a las 6 de la mañana "y sin que se les de espacio ninguno para almorçar ni reposar trabajen continuamente hasta las once"; a la una se vuelve al trabajo hasta las 4, entonces se les da un descanso de media hora "para que en ella puedan merendar y descansar", reanudándose el trabajo a las 5 "asta que el sol sea puesto". En el resto del año, se inicia la labor a las 7 de la mañana interrumpiéndose a las 12 y "en dando la una tornen a la obra y trabajen continuamente sin darles espacio ninguna para merendar ni otra cossa asta la noche"⁴.

También se ordena que se pongan "dos campanillas", una en la obra de Madrid, y la otra en el Pardo, las cuales ha de tocar el sobrestante que estuviere más cerca a sus horas, so pena de 4 días de salario "por cada vez que faltare".

Por último, se insiste en que los sobrestantes y aparejadores deben estar antes de la hora, para anotar a los que llegan tarde para descontarles lo que fuere y que el maestro mayor dé instrucciones el día antes sobre lo que han de hacer "so pena sea a su cargo y culpa el tiempo que por falta desto olgaren".

En el artículo sexto se ordena que el veedor haga las nóminas en limpio y las entregue al pagador.

³ Del 3 de mayo al 14 de setiembre.

⁴ Este horario lleva implícita la variación de salarios, como se hacía en el siglo XVI. Así, por ejemplo, en 1628 los peones cobran 4 reales en invierno y 5 en verano, y los oficiales 8 y 9 reales respectivamente. (*Contaduría Mayor. Tercera época. Leg. 1.937.*)

Se manda en el artículo séptimo que se abran libros para los pertrechos, herramientas, despojos de los edificios viejos, etc., anotándose cómo se gastan e, igualmente, otro libro con los asientos de los destajos, indicando nombres, condiciones, precios, y como se cumplen y pagan.

El tenedor de materiales debe dar recibo de lo que entra y razón de lo que saliere, lo cual ha de ser con cédula firmada del maestro mayor y del veedor. Asimismo ha de comprobar sus libros, con los del veedor, por lo menos de cuatro en cuatro meses. Lo que se perdiere será a cargo del veedor cuando no se haya anotado, siendo responsable el tenedor de lo que se le hubiera entregado. En el Pardo servirá este oficio el sobrestante.

En evitación de gastos no previstos se ordena "que en ninguna parte de las dichas nuestras obras no se haga ni modifique obra nueva ninguna sino las que yo tengo mandado o mandare hacer adelante so pena que la pague el que ordenare que se aga".

Se vuelve a insistir en el artículo octavo que los sobrestantes sean "diligentes y buenos trabajadores y abiles y de muy buen cuidado", debiéndose nombrar sólo los necesarios que tendrán de salario 3 reales los días de labor, pudiendo "traer bara de nuestra justicia" respecto a los demás.

Se autoriza en el artículo noveno a coger los peones que sean necesarios y, en el décimo, que los oficiales canteros, albañiles y carpinteros que se cojan, además de los ordinarios, —es decir, "los extranjeros"— ha de ser por el maestro mayor "mirando mucho que sean suficientes y buenos trabajadores". El jornal de estos se concertará por el Maestro mayor y el veedor, quien verá si trabajan bien, pudiéndolo despedir si no lo hacen, así como a los descomedidos con él o con el maestro mayor.

En el artículo oncenno se prohíbe dar ni vender pertrechos, a no ser que se acuerde venderlos públicamente, al mismo tiempo que se prohíbe a los oficiales de la obra tomar destajos, ni traer mozos, ni bestias. Como pena se fija el doble de lo que vendieren o prestaren y 10.000 maravedís⁵.

El maestro mayor —según el artículo duodécimo— debe avisar

⁵ Así en 1637 es preciso una cédula real para que Alonso Carbonel, maestro mayor de las obras del Buen Retiro, se encargue de la construcción de un salón por 26.000 ducados "a pesar de la orden de que ningún oficial pueda tomar a su cargo la obra de ninguna de mis fabricas". (*Casa y Sitios Reales*. Leg. 309, 1637, fol. 255.)

acerca de los materiales que serán menester, indicando la calidad, tiempo y lugar donde se deben descargar, dándolo por escrito y siendo a su cargo lo que se perdiese por el retraso. El veedor comprobará la calidad, vigilando con el asesoramiento de personas peritas e inteligentes.

En el artículo décimotercero se ordena que las obras a destajo sean vistas por el maestro mayor y el veedor tanteando precios y condiciones pregonando las que se estimen convenientes y cuidando que se cumplan los destajos.

Por los dos últimos artículos se ordena la construcción de los hornos de cal y ladrillo necesarios utilizando la leña del Pardo y la conservación de los jardines y huerta de la Casa del Campo, teniendo cuidado "para que todo este bien conservado", ordenándose, por último, que se lea esta instrucción a los oficiales citados, a cada uno "la parte que le tocara" y se entregue un traslado al veedor, al maestro mayor y al pagador.

J. M.^a DE AZCÁRATE

NUEVOS DATOS SOBRE LA CONSTRUCCION DEL PANTEON DE EL-ESCORIAL

En el artículo que recientemente dedicamos a este monumento¹, dejamos consignado que a causa de las obras emprendidas en el Archivo de Simancas no habíamos podido estudiar dos legajos conteniendo cuentas de la obra del Panteón². Pasado este momento, hemos podido examinar los documentos en cuestión. Haremos un somero resumen de lo más importante, pues lo hallado no modifica lo que ya quedó expuesto en el mentado artículo.

Desde 1620 constan numerosas partidas referentes al labrado de mármoles y fundido de bronces, que demuestran que se empezó a trabajar con mucho brío. Si la terminación de la obra se demoró bastante, en definitiva no se debe sino a que la realeza deseó un monumento suntuosísimo, una verdadera pieza de orfebrería. Lo mismo que para la construcción del Monasterio, se impuso la costumbre de que se cortasen y desbastasen los materiales en las mismas

¹ *Archivo Español de Arte*, número 127, año 1959.

² *Tribunal Mayor de Cuentas*. Legajos 1.555 y 1.556.